

CAPITULO XX.

De los delitos contra la libertad y seguridad.

El Código penal moderno, al ocuparse de las detenciones ilegales, uno de los puntos que forman parte de este capítulo, establece en su art. 495: «Que el particular que encerrare ó detuviere á otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prision mayor. Que en la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecucion del delito. Y que si el culpable diera libertad al encerrado ó detenido dentro de los tres dias de su detencion sin haber logrado el objeto que se propusiere, ni haberse comenzado el procedimiento, las penas serán prision correccional en sus grados mínimo y medio, y multa de 125 á 1.250 pesetas.»

Y en el art. 496 dispone: «Que el delito de que se trata en el artículo anterior será castigado con la pena de reclusion temporal:

»1.º Si el encierro ó detencion hubieren durado más de veinte dias.

»2.º Si se hubiere ejecutado con simulacion de autoridad pública.

»3.º Si se hubieren causado lesiones graves en la persona encerrada ó detenida, ó se le hubiere amenazado de muerte.»